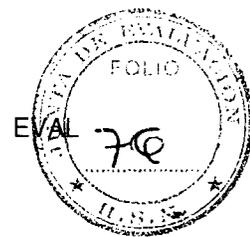




DIRECCION DE ADMINISTRACION FECHA DE INGRESO
12 NOV 2014
Hora: <i>Paco de</i>



DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 054/2014

A los 11 días del mes de Noviembre de 2014, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación creada por DP - 632/02, se reúnen sus miembros y en atención a contar con el número suficiente, se pasa a examinar y evaluar la propuesta presentada en la **CONTRATACION DIRECTA (TS) N° 15/14** que tramita por **EXP-HSN:0004353/2014 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TRANSRECEPTORES DE FAX PARA DESPACHO DE SENADORES"**; todo ello de conformidad con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del citado Decreto de Presidencia y el Pliego de Bases y Condiciones de fs. 8/9 aprobado para la presente contratación, conforme acto administrativo de fs. 24/25 en Disposición DA N° 0063/2014. -----

Y VISTO

I. EFECTOS DE LA PRESENTACION:

Que a fs. 65 se le da intervención a esta Junta de Evaluación conforme el artículo 59 último párrafo del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02-Anexo I).-----

Que el art. 12 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) -en adelante el Reglamento- dispone que *"...la participación en cualesquiera de los procedimientos regulados por el presente Reglamento implica, para el oferente, el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia del mismo"*. A su vez, el art. 49 del mismo ordenamiento establece los efectos de la presentación de la oferta, por el cual los oferentes quedan obligados al pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el presente proceso licitatorio. -----

Que a todo evento y en relación con aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades en el art. 9 de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I. por donde se estableció que: *"... no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales"*. Que en mérito a lo transcrito y opinión doctrinaria en "Contrataciones del Estado" Chojkier, Dubinski, Casella (Ed. Depalma 2000, pág. 156) puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de calificarlas como inadmisibles en los términos del art. 56 del Reglamento ya citado. -----

II. PROPUESTAS PRESENTADAS:

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas obrante a fs. 41 se han presentado las siguientes propuestas: n° 1 **TELETEX S.A. (CUIT N° 30-59787608-0)** y n° 2 **LIEFRINK Y MARX S.A. (CUIT N° 30-54001929-7)**, las que se encuentran vigentes a la fecha del presente dictamen conforme lo dispuesto por el art. 51 del Reglamento.-----

III. ANALISIS FORMAL DE LAS PRESENTACIONES:

A) Que a fs. 72/73 obra el informe de admisibilidad, del cual surge: -----

B) Propuestas presentadas:

1) **PROPUESTA N° 1 TELETEX S.A.:** Que con la oferta acompañada a fs. 43 en el ítem Plazo de Entrega se lo expresa en un término de 20 días hábiles *"...según stock del equipo cotizado"*. -----



DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 054/2014 (Hoja n° 2)

Que la condición de cumplimiento de entrega ofrecida no se encuentra contemplada ni admitida en el pliego.-----

Que la aceptación de condiciones como la aquí analizada, implica para el Organismo no contar con un plazo cierto, ya que se ha condicionado la entrega al stock existente; circunstancia que –de ser convalidada en esta instancia- pondría en crisis el sistema de multas pecuniarias y/o sanciones administrativas que el Reglamento prevé para los casos de atrasos y/o incumplimientos en la recepción de los bienes que compra (art 80 y concordantes del Reglamento). Además, contraviene el principio de igualdad en el tratamiento de las ofertas, en atención que su eventual competidor ha aceptado –sin condicionar- el plazo de entrega de los equipos ofrecidos. -----

A su vez, el art. 56 inc. e) del Reglamento pena con la inadmisibilidad, la oferta que fuera expresada con condicionamientos.-----

A mayor abundamiento, los equipos ofrecidos no se encuentran individualizados, ya que las ofertas económicas no especifican ni la marca o modelo a que se refieren lo cotizado y tampoco se ha acompañado folletos u otro tipo de documental que permitan identificarlos de forma indubitada.-

Por último, tampoco se ha ofrecido de forma expresa la garantía exigida en la cláusula particular nro. 2 del pliego.-----

En consecuencia, con apoyo en la más arriba citada norma reglamentaria, corresponde aconsejar la inadmisibilidad de la propuesta por haber sido expresada bajo términos y condiciones que no se encuentran contempladas ni admitidas por el pliego; motivo que permite obviar el estudio del resto de las formalidades, en mérito a evitar un mayor dispendio de la actividad administrativa. -----

2) PROPUESTA N° 2 LIEFRINK Y MARX S.A.: Que de la información y documental que integra la propuesta, no se advierten causales de inadmisibilidad en los términos normados en el art. 56 del Reglamento y/o en el pliego. -----

A mayor abundamiento, se ha consultado la base de datos del Sistema de Proveedores (SIPRO), obteniéndose el registro electrónico de la página oficial de la Oficina Nacional de Contrataciones, de donde surge que el oferente se encuentra incorporado, según constancia obrante a fs.71.-----

IV. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA – TRAMITE SIMPLIFICADO:

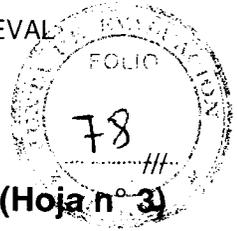
A) Que el acto administrativo de fs. 25 en disposición DA – 0063/2014 autoriza la tramitación de una contratación directa bajo la modalidad de un Trámite Simplificado (conf. art. 59 del Reglamento).-----

B) Que visto que la única oferta admisible supera, en su cotización de fs. 50, el límite de pesos DIEZ MIL (\$10.000.-) –importe que resulta el motivo que autoriza el trámite simplificado- se la ha llamado a una mejora de precios para intentar su adecuación a lo autorizado.-----

C) Que se fijó la fecha de apertura para el 11 de noviembre del corriente año, a las 14,30 hrs., habiéndosele remitido la comunicación de fs. 74, la que se encuentra debidamente notificada, conforme el cargo al pie de la misma.-----

Que en la fecha dispuesta, se dio comienzo al acto de mejora de precios, procediéndose a la apertura del sobre remitido por la propuesta n° 2 LIEFRINK Y MARX S.A. y agregándose su respuesta, por donde se informa que *“...dado el ínfimo margen de rentabilidad considerada en nuestra oportuna propuesta, lamentablemente no podemos efectuar una mejora del precio cotizado en la Contratación Directa referida”*. Seguidamente –haciéndose constar que el oferente no ha participado del acto- se pasa a incorporar la referida nota a fs. 75 de estos actuados.-----

//



DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 054/2014 (Hoja n° 3)

D) Que no habiendo mejorado su oferta económica la única propuesta considerada admisible, no resulta posible aconsejar su preadjudicación, toda vez que su monto –desde lo reglamentario- supera la cifra que autoriza la contratación directa por trámite simplificado (art. 59 del Reglamento). Por lo que corresponde aconsejar se deje sin efecto la presente convocatoria, proveyéndose a un nuevo procedimiento de selección, de mantenerse la necesidad del equipamiento electrónico.-----

V. INFORME TÉCNICO: Que por los motivos que anteceden, no resulta necesario el informe técnico, a efectos de evitar un mayor dispendio de actividad administrativa.-----

VI. En consecuencia, y con apoyo en lo normado por los arts. 59, 60, 61, 62, 63 y concordantes del Reglamento mencionado, esta Junta:

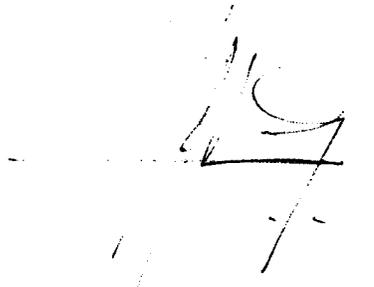
ACONSEJA:

TENER POR ADMITIDA: La propuesta n° 2 **LIEFRINK Y MARX S.A.**, a los fines de la consideración del resultado del presente proceso, toda vez que –de acuerdo con el Informe de Admisibilidad de fs. 72/73- no presenta causales de inadmisibilidad en los términos normados por el art. 56 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) y/o el pliego (solicitud de oferta).-----

DECLARAR INADMISIBLE: La propuesta n° 1 **TELETEX S.A.** por haber expresado su entrega bajo condición que no se encuentra contemplada ni admitida por el pliego (solicitud de ofertas), que fuera aprobado por disposición DA 0063/2014, según los fundamentos expresados en el punto III acápite 1) de los vistos del presente dictamen y con apoyo en el art. 56 inc. e) del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I).-----

DEJAR SIN EFECTO EL PROCESO: Toda vez que la suma cotizada por la propuesta n° 2 **LIEFRINK Y MARX S.A.** –y que no fuera mejorada, por los motivos que expresa a fs. 75- supera el monto máximo para las contrataciones directas bajo el modo del trámite simplificado, como fuera autorizado el presente proceso por la disposición DA 0063/2014 de fs. 24/25. Todo ello, en base a los argumentos expuestos en el punto IV de los vistos del presente dictamen y con apoyo en el art. 59 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I).-----

Nota: Para el caso de persistir la necesidad del equipamiento electrónico, se aconseja proveer a la autorización de un nuevo proceso de selección.-----


Arq. JORGE A. COSCI
JUNTA DE EVALUACIÓN
H. SENADO DE LA NACIÓN


Dr. ERNESTO J. CROTTIGINI
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION

FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA: su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de tres (3) fojas útiles.-


Dr. Ernesto J. Crottochini
Sede Administrativa
Junta de Evaluación